



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

006402

Barranquilla,

04 OCT 2018

Señor
JOSE DE J. DE LEON
Alcalde Municipal
Campo De La Cruz- Atlántico.

Ref.: Auto N° 00001511

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la Referencia

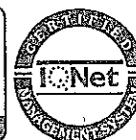
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0309-064
I.T. 725 2018.
Proyectó: Antonio Verhelst (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Agosto 13, 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001511 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos-PGIRS del municipio de CAMPO DE LA CRUZ – Atlántico.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000725 del 29 de junio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No 0309-064, obra el trámite de control y seguimiento efectuados por esta corporación a los Programas de Aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS del municipio de Campo de la Cruz, el cual fue adoptado por el Decreto N° 0067 Septiembre 26 de 2005. Mediante Radicado No 002553 del 30 de marzo de 2016.

ACTUACIÓN	ASUNTO
Auto N° 00470 de 17 junio 2010 Notificado 20 de agosto 2010	Elaborar y mantener actualizado el PGIRS del municipio de Suan y enviarlo a esta autoridad ambiental para su conocimiento, control y seguimiento. Enviar a esta corporación, el informe del avance del Plan para la Gestión Integral de residuos Sólidos –PGIRS.
Auto No 1064 de 4 de noviembre de 2010 Notificado el 19 de noviembre 2010	Formular al Municipio de Campo de la Cruz, el siguiente pliego de cargos. Presuntamente haber transgredido el Artículo 8 del decreto 1713 de 2002 y los artículos 7 y 8 de la resolución 1045 de 2003, por no mantener actualizado y hacer nueva entrega de un Plan Municipal para la gestión Integral de los Residuos Sólidos –PGIRS.
Resolución 425 del 06 de julio de 2012 Notificada el 1 de octubre de 2012	Por la Cual se resuelve una investigación sancionatoria al municipio de Campo de la Cruz Atlántico.
Radicado 8953 del 8 de octubre de 2012	Recurso de Reposición contra la Resolución No 0425 de Julio de 2012.
Resolución 809 del 7 de noviembre de 2012 Notificado el 30 de mayo 2013.	Por la Cual se resuelve una investigación sancionatoria al municipio de Campo de la Cruz Atlántico.

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 015 11

2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO"

CUMPLIMIENTOS

Auto N° 00470 de 17 junio 2010, notificado 20 de agosto 2010	
<p>Primero: Requerir al municipio de Campo de la Cruz para que cumpla de manera inmediata las siguientes obligaciones: Elaborar y mantener actualizado el PGIRS generados en el municipio de Campo de la Cruz y enviarlo a esta autoridad ambiental, para su conocimiento, control y seguimiento a partir de la notificación del presente acto administrativo. Enviar a esta corporación, el informe de avances del PGIRS a partir de la notificación del presenta acto administrativo.</p>	<p>En el expediente no se observan evidencia del informe del avance del PGIRS años 2014-2015</p>
Decreto compilatorio 1077 del 2015, Titulo 2, Capítulo 2, sección 3.	
<p>Artículo No 2.3.2.2.3.87. "Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos".</p> <p>Artículo No 2.3.2.2.3.90. "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".</p>	<p>Radicado No 002553 del 30 de marzo de 2016, envían documento de Actualización del PGIRS</p>

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Realizada la visita de control, seguimiento ambiental al programa de aprovechamiento estipulados en el PGIRS, el día 16 de mayo de 2018, nos informa que se realizaron unos ajustes al programa de aprovechamiento lo entregaron en medio magnético.

CONCLUSIONES

Análisis del documento presentado en medio magnético.

El programa presentado por el municipio de campo de la cruz contiene 14 folios, de los cuales analizando el contenido de lo presentado hacemos la siguiente apreciación:

En la siguiente tabla hacemos una comparación con la documentación presentada determinando si el documento presentado ante esta autoridad cumple o No cumple para el programa de aprovechamiento PGIRS del municipio de Campo de la Cruz.

Tabla 1. Aspectos mínimos por considerar en el Programa de Aprovechamiento

ASPECTOS MÍNIMOS	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN		x	Se evidencian programas de sensibilización, educación y capacitación, pero estas no están contempladas en un cronograma solo hacen mención.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD APROVECHAMIENTO		x	En la documentación presentada se evidenciamos un estudio de factibilidad pero este no cumple con los estudios mínimos a considerar.
Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización)		x	En el documento presentado se presenta un estudio de mercado pero este no Analiza (oferta, demanda, precios

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001511

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

			históricos de compra y venta, actores cadena de valorización).
Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento		x	No presentan Cuantificación y caracterización de los residuos en la fuente para determinar el potencial de aprovechamiento.
Predimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas		x	No hay análisis de estas alternativas tecnológicas.
Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/ costo ³ , empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc.		x	Se deben presentar como mínimo dos alternativas de solución
Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando: Costos de inversión, operación, admón. y mantenimiento; Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.		x	No presentan Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, se sugiere por lo menos dos alternativas de solución.
ARTICULACIÓN DEL PROYECTO CON DEMÁS COMPONENTES DEL SERVICIO DE ASEO: SEPARACIÓN EN LA FUENTE, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE SELECTIVO, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEPARACIÓN EN LA FUENTE.		x	Se evidencian programas de separación en la fuente, recolección y transporte selectivo.
INCLUSIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE PLAZAS DE MERCADO		x	No Se evidencia una estrategia para el aprovechamiento.
ESTRATEGIAS PARA LA VINCULACIÓN DE LOS RECICLADORES DE OFICIO CUANDO SEA EL CASO		x	No cuentan con el programa de inclusión de recicladores. Y en este se evidencian programa de aprovechamiento
ESTABLECER ÁREAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES DE CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS URBANÍSTICAS LOCALES Y RESULTADOS DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD.		x	No se evidencian en la documentación presentada.

En el documento presentado no evidenciamos evaluación de alternativas y estudio de Factibilidad, dentro de la formulación de los programas y proyectos se deberá contar con un análisis, comparación y selección de alternativas que permitirán conseguir los objetivos y metas. De conformidad con el decreto compilatorio 1077 de 2015, el contenido mínimo de este estudio deberá contemplar el estudio de mercado de residuos aprovechables, es importante resaltar que en lo posible nos presenten dos alternativas de solución a considerar, una vez evaluada cada alternativa, se podrán comparar y optar por la solución con mayor sostenibilidad y maximización de beneficios. En el documento presentado no evidenciamos un análisis que cumpla con los requerimientos mínimos estipulados en la guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS.

La Resolución 754 de 2014 propone una metodología para evaluar la viabilidad del aprovechamiento de los residuos sólidos en el marco del PGIRS, En el documento no se presenta un análisis de estudio de mercado de residuos aprovechables, este ítem, es importante para determinar alternativas de solución en cuanto a los materiales aprovechables, en ese estudio se debe evaluar la viabilidad del aprovechamiento. De acuerdo con lo anterior concluimos que el programa de aprovechamiento estipulado en el PGIRS del Municipio de Tubará no cuenta con un análisis de alternativas de solución, se deberán proponer dos alternativas como mínimo.

El cronograma es muy importante ya que determina los tiempos de ejecución de cada una de las actividades a realizar, así como detectar los posibles factores externos o internos para la realización de los proyectos plasmados. El cronograma debe mostrar ordenadamente las diferentes tareas e hitos que forman parte del Programa de Aprovechamiento, las relaciones de precedencia y antecendencia entre ellas, su duración,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001511 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

además debe contener fechas de inicio y fin de cada actividad a realizar. (Para esta Autoridad ambiental es importante que el cronograma contenga la información requerida ya que por medio de esta herramienta se está proporcionando una base para supervisar, hacer el control y seguimiento del desarrollo de todas y cada una de las actividades que componen el Programa de aprovechamiento) el cronograma presentado debe contener como mínimo los aspectos antes señalados, en el documento no se evidencia un cronograma.

Una vez analizado el documento presentado por el municipio de Campo de la Cruz en medio magnético sobre los ajustes al programa de aprovechamiento de residuos sólidos estipulados en el PGIRS, nos encontramos que el documento no cumple con la metodología planteada en la Resolución No 0754 del 2014, para el programa de aprovechamiento de Residuos.

A continuación se le reitera al Municipio de Campo de la Cruz que el documento a presentar deberá cumplir con los siguientes aspectos mínimos a tener en cuenta en el Programa de Aprovechamiento:

- Proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
- Estudio de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos lo cual deberá contener como mínimo:
 - Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización).
 - Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento.
 - Pre dimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.
 - Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/ costo³, empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc.
 - Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando: Costos de inversión, operación, admon y mantenimiento; Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.
- Programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable.
- Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.
- Cronograma

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional en su Art. 80 contempla, el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001511

2018.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”**

Que la Ley 99 de 1993, en su Art. 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro del área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas de medio ambiente.

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem.)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.87, del Decreto 1077 de 2015, Establece: Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001511

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.
3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.
4. La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1°. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

Parágrafo 2°. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.

Parágrafo 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo.

Así mismo el artículo 2.3.2.2.3.89, de la norma aludida, señala: Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

También en su artículo 2.3.2.2.3.90. Establece: Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS

Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalado se:

DISPONE

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001511

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

PRIMERO: Requerir al Municipio de **CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO**, identificado con el Nit. 800.094.462-4, representado legalmente por el señor JOSE DE J. DE LEON M., o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, para que en un término de 60 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, cumpla las siguientes obligaciones:

- Entregar a esta corporación el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos contemplado en el PLAN DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIUDOS SOLIDOS PGIRS del Municipio, ajustado de acuerdo los requerimientos mínimos estipulados en la Tabla 1. Aspectos mínimos por considerar en el Programa de Aprovechamiento obtenida de la guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS, cumpliendo con los siguientes aspectos:
 - Proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
 - Estudio de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos lo cual deberá contener como mínimo:
 - Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización).
 - Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento.
 - Pre dimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.
 - Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/ costo³, empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc.
 - Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando: Costos de inversión, operación, admon y mantenimiento; Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.
 - Programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable.
 - Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.
 - Cronograma

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo al trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000725 del 29 de junio de 2018, hace parte integral del presente acto Administrativo.

Japoz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001511

2018.

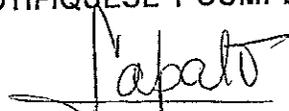
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los **03 OCT. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental CRA.

Exp: 0309-064
Proyectó: Antonio Verhelst - Asesor Legal Ext.
Revisó: Karem Arcón - Supervisora.